

Asilo de Nuestra Señora de la Asunción (Madrid)

**Estatutos del asilo de Ntra. Sra. de la Asuncion,
aprobados por S.M. en Real orden de 24 de junio
de 1857.**

Madrid : Imprenta de Tejado, 1858.

Vol. encuadernado con 27 obras

Signatura: FEV-AV-M-01448 (05)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

ESTATUTOS

5

DEL

ESTATUTOS

ASILO DE NTRA. SRA. DE LA ASUNCION,

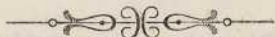
APROBADOS POR S. M.

en Real orden de 24 de Junio de 1857.

CAPITULO I.

OBJETO ESPECIAL DE LA FUNDACION.

De la casa, requisitos y obligaciones generales de los acogidos.



Artículo 1.º Se establece en esta villa un Casa-Asilo, con el nombre de María Santísima de la Asunción, bajo la protección de una Asociación de personas caritativas, cuyo objeto principal es el de recoger, proteger é instruir á los hijos de los albañiles é demás artesanos que se ocupan en la construcción de casas y carecen de recursos, formando así hombres religiosos y útiles á la sociedad.

Art. 2.º Serán admitidos los niños que, reuniendo las condiciones del artículo anterior, tengan MADRID.—1858. **Imprenta de Tejado,** á cargo de Francisco de Robles, Leganitos, 47.

ESTATUTOS

PARA EL RÉGIMEN DE LA CASA-ASILO

DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION.



CAPÍTULO I.

OBJETO ESENCIAL DE LA FUNDACION.

De la casa, requisitos y obligaciones generales de los acogidos.

Artículo 1.º Se establece en esta corte una Casa-Asilo, con el nombre de **MARÍA SANTÍSIMA DE LA ASUNCION**, bajo la proteccion de una **Asociacion de personas caritativas**, cuyo objeto esencial es el de acoger, proteger é instruir á los hijos de los albañiles y demas artesanos que se ocupan en la construccion de fincas y carezcan de recursos, formando así hombres religiosos y útiles á la sociedad.

Art. 2.º Serán admitidos los niños que, reuniendo las condiciones del artículo anterior, tengan seis años cumplidos y no pasen de catorce, y á nombre de cada uno se impondrá la cantidad de 20 rs. vn. en la Caja de Ahorros de Madrid el domingo inmediato al dia de su admision.

Art. 3.º Se les dará cama, ropa, alimento, educacion religiosa é instruccion elemental, y se les enseñará un oficio.

Art. 4.º Ademas de la instruccion que se dé en el Establecimiento á los acogidos, serán colocados en talleres particulares, á fin de que puedan aprender en ellos un oficio, segun la inclinacion y disposiciones particulares de cada uno, regresando á aquel en las horas libres.

Art. 5.º Lo que ganen los acogidos hasta la cantidad de 2 reales diarios, ingresará en la Caja general de la Casa, para atender á los gastos del Establecimiento; lo que pase de ella, se impondrá á sus nombres en la de Ahorros para entregárselos á su salida.

Art. 6.º Los padres de los acogidos podrán sacarlos del Establecimiento cuando lo crean conveniente; pero en este caso no podrán de modo alguno extraerse por aquellos las cantidades impuestas á su nombre en la Caja de Ahorros por cuenta de los fondos de la Casa, hasta que se establezcan ó lleguen á la mayor edad.

Los que por faltas fueren expulsados del mismo, perderán todo derecho á dichas imposiciones, dejándose tan sólo á los padres la libertad de disponer de lo que proceda de jornales, ingresando de nuevo lo demas en la Caja del Establecimiento para atender á los gastos generales.

CAPÍTULO II.

De la Asociacion protectora.

Art. 7.º La proteccion, direccion y sostenimiento de esta Casa Asilo estarán á cargo de una Asociacion de propietarios, arquitectos, maestros aparejadores y demas personas que vivan de las rentas que produzcan las fincas urbanas, y quieran contribuir voluntariamente con una cantidad mensual, desde 4 rs. en adelante, para la realizacion de tan benéfico pensamiento.

Art. 8.º La Direccion y Gobierno superior de la Asociacion y de la Casa Asilo estará á cargo de una Junta Directiva, compuesta de trece Vocales, de la clase de Socios.

Art. 9.º Esta Junta elegirá un individuo de su seno que desempeñe el cargo de Presidente y Jefe superior de la Casa y de la Asociacion; un Tesorero, que cuide de la recaudacion de los fondos, y un Secretario-Contador.

Habrà tambien un Inspector, cuyo cargo desempeñarán por turno cada uno de los otros diez vocales de la Junta.

Art. 10. La Junta Directiva se reunirá una vez por semana, sin

perjuicio de las sesiones extraordinarias á que el Presidente crea necesario convocar.

Art. 11. En dichas reuniones se tratará de la entrada y salida de los acogidos, y de todo lo demas relativo al buen régimen y administracion del Establecimiento.

En la primera de cada mes se tratará tambien de la aprobacion de las cuentas del anterior, y autorizacion para gastos extraordinarios. En ella se hará una colecta reservada, cuyo importe ingresará en la Caja general de fondos.

Art. 12. La duracion de la Junta Directiva será de tres años, al cabo de los cuales se renovará la mitad, y despues de los otros tres la otra mitad, y así sucesivamente.

Art. 13. La eleccion para los individuos que deban reemplazar á los que salgan, se hará por los cincuenta suscritores más antiguos que cuente la Asociacion, los cuales se reunirán para este efecto el primer domingo del mes de Diciembre del año anterior al en que deba renovarse la Junta, procurando ésta convocarlos con la debida anticipacion.

Art. 14. Si no concurrieren á esta reunion las tres quintas partes de los convocados, se aplazará la eleccion para el domingo siguiente, en el que se verificará ésta, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Art. 15. Para ser electo, será indispensable llevar más de dos años de ser suscritor.

Art. 16. La nueva Junta se instalará el primer domingo del mes de Enero, y sus individuos procederán á elegir Presidente, Tesorero y Secretario-Contador, ó á confirmar á los que ya lo fueren, si es que no les hubiese tocado salir.

Art. 17. Para las ausencias ó enfermedades del Presidente habrá un Vice-Presidente, elegido por la misma Junta entre sus individuos, y sus funciones se reducirán únicamente á sustituir en dichos casos al Presidente.

Art. 18. El Tesorero cuidará de la recaudacion mensual de las suscripciones y de todos los demas fondos con que cuente el Establecimiento, los cuales conservará bajo su responsabilidad, no facilitando cantidad alguna sino en virtud de órden del Presidente, y con la intervencion del Secretario-Contador.

Art. 19. El Secretario-Contador intervendrá todos los pagos, tomando tambien razon de las cantidades que se recauden.

Art. 20. El cargo de Inspector durará tres meses, alternando en él todos los Vocales.

CAPÍTULO III.

De los fondos y recursos para el sostenimiento de la Casa-Asilo.

Art. 21. Los fondos del Establecimiento consistirán:

- 1.º En la suscripcion mensual de los señores asociados.
- 2.º En el producto de lo que ganen los acogidos que aprendan oficio, hasta la cantidad de 2 rs. cada uno, segun lo dispuesto en el artículo 5.º de los presentes Estatutos.
- 3.º En las limosnas con que, por una sola vez, contribuyen voluntariamente todos los propietarios, arquitectos y demas artesanos, como las demas personas caritativas.
- 4.º En lo que se recaude por los dependientes del Establecimiento en los cepillos que se lleven los sábados por la tarde al pié de las obras que se hallen en construccion en la corte, depositado voluntariamente en ellos por los mismos jornaleros.
- 5.º En las cantidades de que se reintegre el Establecimiento por razon de la salida de los acogidos por expulsion ó voluntad de sus padres, ántes de haber recibido la indispensable instruccion.
- 6.º y último. En el producto de las colectas voluntarias con que contribuyan todos los domingos los señores de la Junta Directiva.

Art. 22. La recaudacion, conservacion é inversion de estos fondos se hará por el Tesorero de la Asociacion, con arreglo á las prescripciones del capitulo anterior.

CAPÍTULO IV.

Del régimen del Establecimiento.

Art. 23. Para el régimen y direccion interior del Establecimiento, habrá un Director especial, nombrado por el Presidente de la Asociacion.

Art. 24. El Director interior cuidará del orden, aseo y gobierno interior de la Casa, dictando cuantas disposiciones considere convenientes al efecto; vigilará el comportamiento de los acogidos; llevará la cuenta y razon del gasto diario, formalizando copias autorizadas, que pasará semanalmente al Secretario-Contador, y hará la distribucion de horas para el estudio y descanso de los acogidos, combinándolas con

las que tengan para asistir á los talleres respectivos, y cumplirá, por último, todo lo que respecto de ellos prevenga el Reglamento especial que, para todo lo concerniente á la Casa, formará la Junta Directiva, bajo cuyas inmediatas órdenes estará.

Art. 25. Los acogidos usarán un mismo uniforme ó traje, costeado por el Establecimiento.

Art. 26. Inmediatamente que concluyan sus trabajos los que aprendan oficio fuera, deberán regresar á la Casa, sin detenerse en paraje alguno.

Art. 27. Serán expulsados los jóvenes que cometan faltas graves, que, á juicio del Presidente, merezcan esta pena.

Art. 28. El Director interior impondrá en su caso las correcciones y castigos que considere justos por las faltas generales de orden y disciplina; los castigos por falta de aplicacion y demas especiales, serán impuestos en cada clase por los respectivos maestros.

Art. 29. Los acogidos desempeñarán dentro del Establecimiento los cargos que se les confien.

Art. 30. Con el título de Director Espiritual habrá un Eclesiástico, á quien corresponderá la direccion é instruccion religiosa del Establecimiento, prescribiendo cuantas prácticas crea indispensables al efecto.

Art. 31. Los acogidos confesarán y comulgarán una vez al mes.

Art. 32. Tambien saldrán á casa de sus padres ó encargados una vez al mes.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

Art. 33. La primera Junta Directiva se compondrá de los trece fundadores de este Establecimiento.

Art. 34. Para la primera renovacion de la misma, la suerte designará los individuos que deban salir. Para las demas renovaciones se observará lo dispuesto en el art. 1.º



Señores que componen la Junta Directiva.

PRESIDENTE.

Sr. D. Alejandro Ramirez de Villaurrutia.—*Reina*, 8.

VICE-PRESIDENTE.

Excmo. Sr. Marques del Socorro.—*Jacometrezo*, 49.

TESORERO.

Sr. D. Emilio Bernar.—*Carrera de San Gerónimo*, 44.

SECRETARIO-CONTADOR.

Sr. D. Francisco Millan y Caro.—*Infantas*, 27.

VOCALES.

Sr. D. Juan Antonio Iranzo.—*Cármén*, 41.

Ilmo. Sr. D. Vicente Santiago Masarnau.—*Alcalá*, 27.

Sr. D. Wenceslao Gaviña.—*San Nicolás*, 15.

Sr. Conde Viudo de Montealegre de la Rivera.—*Fuencarral*, 55.

Sr. D. Federico Aparici y Soriano.—*Duque de Alba*, 3.

Sr. D. Mariano Obispo y Medina.—*Corredera baja de S. Pablo*, 27.

Sr. D. Antonio Florencio Delgado.—*San Bruno*, 3.

Sr. D. José Nuñez y Cortés.—*Jesús y María*, 4.

Sr. D. José Joaquín de Ibarrola.—*Sordo*, 17.

El Asilo se halla establecido en la calle de la Redondilla, núm. 2, inmediato á la Plazuela de la Paja.